

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **223** PERÍODO LEGISLATIVO **2003**

EXTRACTO PEP NOTA Nº 070/03 Adjuntando Decreto provincial 1573/03 que ratifica Convenio 8259, referente a garantizar la Seguridad Alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, suscrito con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

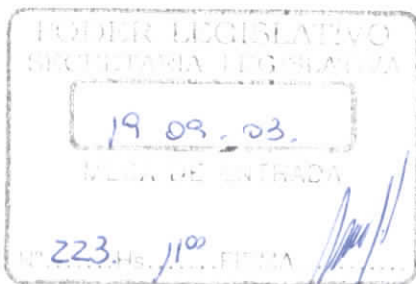
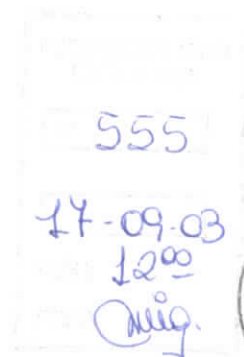
Entró en la Sesión 25/09/2003

Girado a la Comisión Resolución 146/03
Nº:

Orden del día Nº:



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



NOTA N° **70**
GOB.

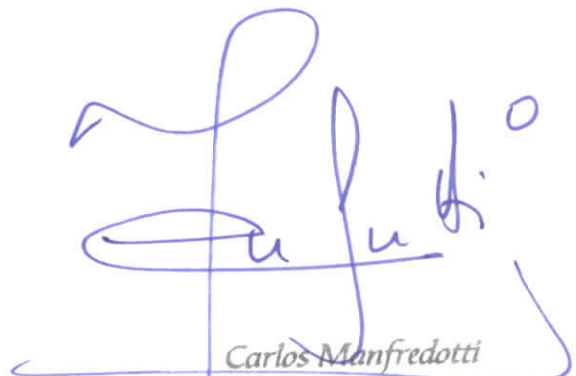
USHUAIA, 16 SET. 2003

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1573/03, por el cual se ratifica el Convenio Marco, registrado bajo el N° 8259, firmado con el Ministerio de Desarrollo de la Nación, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"


GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho Gb.
P.O. - S.L. v.T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 09 SET. 2003

VISTO el expediente N° 6025/03 del registro de esta
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio Marco suscripto
entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la
señora Ministra de Desarrollo Social, Dra. Alicia Margarita KIRCHNER y la
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,
representada por la señora Secretaria de Acción Social, Dña. Lucía del Carmen
VICHÍ ROMERO.

Que el mencionado Convenio se suscribió con fecha 11 de
agosto de 2003 y se encuentra registrado bajo el N° 8259.

Que por lo tanto resulta procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el
presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135° de
la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco suscripto
entre el Ministerio de Desarrollo de la Nación representado por la señora
Ministra de Desarrollo Social, Dra. Alicia Margarita KIRCHNER y la
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada
por la señora Secretaria de Acción Social, Dña. Lucía del Carmen VICHÍ
ROMERO registrado bajo el N° 8259, celebrado con fecha once (11) de
agosto de 2003, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.-Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial a los
fines previstos por los Artículos 105° Inciso 7°) y 135° Inciso 1° de la
Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.-Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETON° 1573

CARRERA
CARLOS CLAUDIO CARRERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

Manfredotti
Carlos Manfredotti
GOBIERNO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán siempre parte integrante de la Argentina"

ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
GILBERTO E. LASO
Acto Dpto. Despacho G
1000 001 07


GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L.V. I
ANEXO I



CONVENIO MARCO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA

E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, representado en este acto por la Sra. Ministra de Desarrollo Social, Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 14 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA NACION**"; y el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**, representado en este acto por la Sra. Secretaria de Acción Social, Da. LUCIA VICHÍ ROMERO, D.N.I. Nº 16.180.106, conforme Decreto Nº 093/2000, AD REFERÉNDUM DEL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con domicilio en San Martín 450 Piso 1º de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante "**LA PROVINCIA**", se conviene lo siguiente:

Objeto

PRIMERA: El presente Convenio se suscribe a los efectos de promover, con un Espíritu Federal, acciones de ejecución integral, tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, priorizando la atención de la emergencia alimentaria; todo ello, dentro del espíritu de la Ley 25.724, y de los Decretos PEN Nº1018 de fecha 28 de Abril de 2003, y 1121 de fecha 9 de Mayo de 2003-.

Dichas acciones tienen por objetivo:

- a) realizar un aporte a las necesidades alimentarias del hogar-
- b) fomentar mecanismos de asistencia y promoción que privilegien el ámbito familiar y el fortalecimiento de redes solidarias en la comunidad-.

En tal sentido, "**LA PROVINCIA**" adhiere al Plan de Seguridad Alimentaria, impulsado por "**LA NACION**", e integrado por componentes nacionales, provinciales y municipales destinados al objeto señalado precedentemente-.

Financiamiento

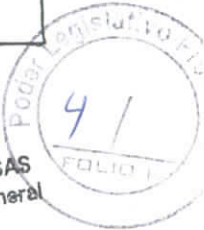
SEGUNDA: "**LA NACION**" se compromete a efectuar a "**LA PROVINCIA**" transferencias de fondos, en concepto de subsidios no reintegrables, a girar con arreglo a la forma de pago que "**LA NACION**" estime procedente, y en oportunidad que la misma fije; todo ello de acuerdo a las condiciones especificadas en el presente Acuerdo Marco, y conforme a

ES COPIA DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 22 AGO. 2003
BAJO N 8259

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.



las disponibilidades presupuestarias y financieras-.

Recepción de fondos

TERCERA: A los efectos de transferir los fondos citados en la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" deberá habilitar una Cuenta Bancaria especial en una sucursal local del Banco de la Nación Argentina, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto N° 892/95 del PEN y Decisión Administrativa N° 105/96 de la Jefatura de Gabinete del PEN-.

A tal efecto, "LA PROVINCIA" deberá notificar a "LA NACION" de la apertura de la citada cuenta bancaria-.

Destino de Fondos

CUARTA: Los fondos que se transfieran en el marco del presente Acuerdo serán administrados por "LA PROVINCIA", y deberán ser destinados a la ASISTENCIA ALIMENTARIA de la Población prevista en el art. 2° de la Ley 25.724.

Se priorizarán familias con embarazadas, niños menores de catorce (14) años, desnutridos, discapacitados y adultos mayores sin cobertura social-.

No se podrán emplear los fondos con destino a financiar gastos operativos vinculados a la distribución, embalaje, impresión, identificación institucional o similares de los recursos; a tal efecto, "LA PROVINCIA" se compromete a financiar los mismos en concepto de contraparte provincial-.

Queda prohibida la utilización de todo tipo de identificación política vinculada con el uso de los recursos-.

Los fondos nacionales que se devenguen en el marco del presente Convenio se integrarán a los recursos aportados por "LA PROVINCIA" para la consecución de los objetivos citados en la cláusula PRIMERA-.

Descentralización de recursos

QUINTA: En la ejecución de los recursos, deberán intervenir todas las MUNICIPALIDADES y COMUNAS de Jurisdicción Provincial, debiendo "LA PROVINCIA" transferirles fondos y/o recursos, en forma justa y equitativa, en concordancia con lo previsto en la cláusula OCTAVA - 2do. párrafo-.

Asignaciones directas

SEXTA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior "LA NACIÓN" podrá efectivizar transferencias de fondos en forma directa a las MUNICIPALIDADES, COMUNAS y/u ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES de la jurisdicción local vinculados con las temáticas alimentarias, cuando así lo solicitare y/o autorizare previamente "LA PROVINCIA"-.

Asimismo, "LA NACION" podrá igualmente efectuar las transferencias, en dicho carácter, a las entidades citadas, según el caso, y en la medida que se presente alguna de las siguientes causas:

- falta de acuerdo entre "LA PROVINCIA" y las MUNICIPALIDADES o COMUNAS, respecto a los recursos a transferir-.
- incumplimientos atribuibles a "LA PROVINCIA"-.
- incumplimientos atribuibles a las MUNICIPALIDADES o COMUNAS, denunciados por "LA PROVINCIA"-.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

GILBERTO LAS CASAS
Jefe Dpto. Despliegue
D.G.D.

A cuyo efecto, "LA NACION", sin vulnerar el espíritu federal de este Acto Marco, podrá suscribir Convenios específicos con las entidades señaladas precedentemente-. Todo ello, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones establecidas en la cláusula DECIMO OCTAVA de este Convenio, cuando así correspondiere-.

Intangibilidad

SEPTIMA: "LA PROVINCIA" deberá establecer los mecanismos necesarios para garantizar la intangibilidad del destino de los fondos transferidos y su oportuna ejecución-.

Condiciones de Transferencia

OCTAVA: Para acceder a los fondos citados en la cláusula SEGUNDA "LA PROVINCIA" formulará y elevará a consideración y aprobación del organismo aportante, el respectivo PROYECTO DE INVERSIÓN, a elaborar teniendo en cuenta las cláusulas especificadas en el presente Convenio, y cuyo desarrollo se ajustará a las condiciones de elegibilidad, pautas de diseño y registros formales preestablecidos por "LA NACION". En dicho Proyecto se deberá adjuntar asimismo un INFORME detallando las asignaciones previstas a realizar a cada MUNICIPALIDAD o COMUNA, conjuntamente con la constancia de conformidad de estas últimas, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula QUINTA-.

Las condiciones de transferencia establecidas en esta cláusula no regirán respecto a los fondos a girarse de acuerdo a lo establecido en la cláusula VIGESIMO PRIMERA, por tratarse de un ADELANTO y a efectos de no discontinuar la asistencia alimentaria de la población citada en la cláusula PRIMERA-.

Utilización de recursos

NOVENA: Los derechos y obligaciones específicas emergentes de la utilización de los fondos que se transfieran en el espíritu de este CONVENIO MARCO, constarán en Convenio/s de Ejecución que se celebre/n a tal efecto-.

Obligaciones de La Provincia

DECIMA: "LA PROVINCIA" asimismo, asume las siguientes obligaciones:

- a) generar bases adecuadas para la construcción de un Registro Unico de Beneficiarios.
 - b) remitir Informes de Gestión Social de los recursos, que deberán ajustarse a lo establecido en el/ los Convenio/s de Ejecución, que se suscriba/n a tal efecto-.
 - c) arbitrar los mecanismos necesarios que posibiliten la articulación entre todos los programas sociales con componente alimentario que se implementen en la Provincia.
 - d) garantizar la ejecución regular de los fondos destinados a comedores escolares.
- "LA NACION" evaluará los procesos y resultados de la gestión cualitativa y cuantitativa, sus resultados e impacto, informando de ello permanentemente a "LA PROVINCIA"-.

Ejecución de recursos

DECIMO PRIMERA: En la ejecución de los recursos recepcionados, "LA PROVINCIA" deberá observar asimismo el cumplimiento de las normas de administración y control vigentes en su jurisdicción-.

Rendición de Cuentas

DECIMO SEGUNDA: "LA PROVINCIA" deberá rendir cuentas de los fondos utilizados,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho
D.G.D. - S.L. y C.

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L.

de acuerdo a las normativas que se fijan en el/los Convenio/s de Ejecución, que se suscriba/n a tal efecto-.

Consejos Consultivos

DECIMO TERCERA: "LA PROVINCIA" se compromete a incorporar las previsiones señaladas en el ANEXO A del presente Acuerdo, en relación al funcionamiento del Consejo Consultivo Provincial y/o de los Consejos Consultivos Municipales y/o Locales.

Asistencia Técnica

DECIMO CUARTA: "LA NACION" asimismo prestará asistencia técnica y capacitación a los recursos humanos de "LA PROVINCIA", Municipios y/u Organismos No Gubernamentales, en materia de información, organización, aspectos nutricionales y operativos vinculados a la ejecución del presente Acuerdo; todo ello, con el objeto de promover estrategias superadoras, y fortaleciendo las capacidades necesarias para el cumplimiento de la finalidad del mismo, a cuyo efecto "LA PROVINCIA" se compromete a prestar la colaboración pertinente-.

Incentivos

DECIMO QUINTA: Se deja constancia que el estricto cumplimiento de las obligaciones prescriptas señaladas precedentemente, de las establecidas en el/los Convenio/s de Ejecución que se suscriba/n a tal efecto, así como el logro de los objetivos y metas de la gestión, podrá dar lugar a efectivizar transferencias de recursos, adicionales a los establecidos en la cláusula SEGUNDA, en concepto de incentivos; lo cual será previamente notificado por "LA NACION" a "LA PROVINCIA", y será materia de futura regulación en un Acuerdo especial a suscribirse entre las partes-.

Responsabilidad.

DECIMO SEXTA: "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos con los fondos que se transfieran en el marco del presente. A tal efecto, "LA NACION" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello-.

Control de Gestión

DECIMO SEPTIMA: "LA NACION" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro éste disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros y archivos de información relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la RED FEDERAL DE CONTROL PUBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo prescripto por la Ley N° 24.156-.

Sanciones por Incumplimiento.

DECIMO OCTAVA: La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio y/o en el/los Convenio/s de Ejecución que se

ES COPIA DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L.

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

suscriba/n a tal efecto, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados facultará asimismo a "LA NACION" a declarar la caducidad de este Acuerdo en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente
Ello no obstará a la aplicabilidad de lo establecido en la cláusula SEXTA-.

Rescisión unilateral

DÉCIMO NOVENA: Cualquiera de las partes se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente, por razones fundadas, debiendo notificar de forma fehaciente a la otra parte, con treinta (30) días de antelación-.

A tal efecto, las transferencias a "LA PROVINCIA" que hubieren quedado pendientes a la fecha de rescisión quedarán sin efecto, debiendo esta última cumplimentar todas las obligaciones convenidas en relación a los fondos efectivamente recepcionados-.

Vigencia

VIGESIMA: El presente Convenio mantendrá su vigencia hasta acreditarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, y en el/los Convenio/s de Ejecución que se suscriban a tal efecto; ó sea denunciado o rescindido con arreglo a las facultades contempladas en las cláusulas DECIMO OCTAVA y DECIMO NOVENA-.

Financiamiento Especial - Adelanto.

VIGESIMO PRIMERA: Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo para acceder a los fondos, "LA NACION" transfiere a "LA PROVINCIA" un subsidio no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000,00), a girar con arreglo a las disponibilidades financieras y presupuestarias, y con destino a financiar la Asistencia Alimentaria de la población en situación de vulnerabilidad, y de acuerdo a las modalidades propias e idóneas de la jurisdicción-.

Estos fondos se transfieren exclusivamente en concepto de ADELANTO imputable al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, y a efectos de no interrumpir el otorgamiento de prestaciones alimentarias-.

A tal efecto, "LA PROVINCIA" deberá:

- a) ejecutar los fondos en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de su recepción-.
- b) deberá rendir cuentas de la inversión con arreglo a lo establecido en la Resolución ex - SDS N° 3493/95-.
- c) remitir, en un plazo máximo de setenta y cinco (75) días de recepcionado el mismo, un Informe de Ejecución en el que se especifique la utilización de los recursos-.

La utilización de estos fondos se regirá por los términos de este Acuerdo Marco, en lo que específicamente fuere aplicable; sin perjuicio de las condiciones que pudieren acordarse oportunamente en el/los Convenio/s de Ejecución a suscribirse de acuerdo a lo establecido en la cláusula NOVENA-.

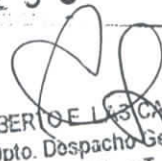
Domicilio.

VIGESIMO SEGUNDA: Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio,

ES COPIA DEL ORIGINAL

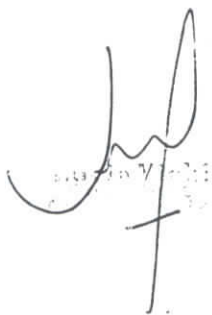
G.T.F.	
CONVENIO REGISTRADO	
FECHA:	22 AGO. 2003.
BAJO N	8259




GILBERTO LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

mientras no sean modificados expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente-.

En prueba de conformidad, las partes enunciadas en el encabezamiento suscriben el presente acuerdo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, siendo ambos textos igualmente fehacientes, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de Agosto de 2003.




Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Ministra de Desarrollo Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

ANEXO A

FUNCIONES DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

- a) Impulsar un modelo de organización interna que permita ampliar la participación, generando espacios democráticos y directos (consejos o comisiones barriales)-.
- b) Promover la democratización de los espacios de aplicación de las diferentes líneas de acción representadas en el Consejo (Comedores, Organizaciones de Base, Sociedades de Fomento, Salones comunitarios) -.
- c) Participar en el control, monitoreo y seguimiento de las distintas líneas de acción-.
- d) Realizar recomendaciones para reorientar las acciones-.
- e) Identificar a potenciales beneficiarios y consensuar la aplicación de los criterios de bajas y altas de beneficiarios y prestaciones; en lo específicamente alimentario, según la focalización prevista por la Ley 25.724-.
- f) Articular los recursos que aportan cada uno de los actores comprometidos en la implementación de las estrategias y acciones acordadas-.
- g) Difundir y socializar toda la información relevante de la gestión social de las distintas áreas-.
- h) Detectar necesidades de formación de los actores a nivel local, e identificar potenciales recursos humanos capacitadores-.
- i) Establecer estrategias conjuntas para responder a las demandas potenciales y conocer los canales institucionales para vehicularlas-.
- j) Contribuir a las estrategias productivas que surjan de la comunidad para el autoabastecimiento alimentario y la producción de alimentos; u otros bienes que favorezcan la autonomía de las personas y la comunidad-.
- k) Trabajar con una concepción dinámica que integre las lógicas experiencias previas de cada organización y los saberes, inquietudes y opinión de los usuarios destinatarios de las intervenciones sociales-.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Desarrollo Social

- 415



BUENOS AIRES, 11 AGO. 2003

VISTO el Expediente MDS N° E-13374-2003, y,

CONSIDERANDO:

Que se gestiona suscribir un CONVENIO MARCO con el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que el objetivo de dicho Acuerdo es promover, con un Espíritu Federal, acciones de ejecución integral, tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, priorizando la atención de la emergencia alimentaria-.

Que dichas acciones tienden a realizar un aporte a las necesidades alimentarias del hogar y fomentar mecanismos de asistencia y promoción que privilegien el ámbito familiar y el fortalecimiento de redes solidarias en la comunidad-.

Que en dicho Convenio se prevee la transferencia de fondos a girar con arreglo a la forma de pago que este MINISTERIO estime procedente, y en oportunidad que el mismo fije; todo ello de acuerdo a las condiciones allí especificadas, y conforme a las disponibilidades presupuestarias y financieras-.

Que se deberán establecer los mecanismos necesarios para garantizar la intangibilidad del destino de los fondos transferidos y su oportuna ejecución.

Que en el citado Convenio se establecen los restantes derechos y obligaciones de las partes; previéndose asimismo la posibilidad de efectuar los controles por parte de la RED FEDERAL DE CONTROL y de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que el uso efectivo de los fondos se regulará a través de Convenios específicos de Ejecución-.

Que sin perjuicio de ello, en el Proyecto de CONVENIO MARCO se estipula la transferencia a la citada Entidad Provincial del adelanto de fondos autorizado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE ESTADO
D.E.D. - S.L.V.T.



Ministerio de Desarrollo Social

oportunamente mediante la Resolución SPS MDS N° 25/03, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$ 210.000,00)-.

Que ante ello es procedente efectivizar dicha transferencia y dejar sin efecto, en consecuencia, la condición estipulada en el art. 2° de la Resolución SPS MDS N° 25/03, en relación a la exigencia de la suscripción previa de un CONVENIO DE EJECUCION a efectos de transferir el adelanto citado precedentemente; toda vez que el Proyecto de CONVENIO MARCO estipula en la cláusula VIGESIMO PRIMERA el modo de uso de los mismos, sujeto a la necesidad de no discontinuar las prestaciones alimentarias-.

Que asimismo, y a efectos de adelantar el futuro proceso de transferencia de fondos, es procedente autorizar un nuevo desembolso a la citada Jurisdicción, cuya utilización será regulada con arreglo al Convenio de Ejecución que oportunamente se suscriba-.

Que se cuenta con la conformidad de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES-.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete y dictaminado en tal sentido.

Que ante ello, resulta procedente aprobar el mencionado Acuerdo Marco y autorizar las transferencias citadas, en el carácter invocado.

Que el presente acto se dicta en el espíritu de la Ley 25.724 y de los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003, y 1121 de fecha 9 de Mayo de 2003, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias, y en los Decretos PEN N° 141 del 4 de Junio de 2003, 2662/92, 357/02, y 09 del 25 de Mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el proyecto de CONVENIO MARCO a celebrarse con el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



Ministerio de Desarrollo Social



ATLANTICO SUR, en el espíritu de la Ley 25.724 y de los Decretos PEN N°1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 1121 de fecha 9 de Mayo de 2003, y que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Transfiérase a la SECRETARIA DE ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con domicilio en Avda. San Martín 210 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$ 210.000,00), en concepto de adelanto imputable al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, con el objeto de financiar acciones de ejecución integral, tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, que fuera autorizada oportunamente mediante la Resolución SPS MDS N° 25/03; todo ello en el espíritu de la Ley 25.724 y de los Decretos PEN N°1018 de fecha 28 de Abril de 2003, y 1121 de fecha 9 de Mayo de 2003-.

ARTICULO 3º.- Déjase sin efecto la condición estipulada en el art. 2º de la Resolución SPS MDS N° 25/03, en relación a la exigencia de la suscripción previa de un CONVENIO DE EJECUCION a efectos de transferir el adelanto citado en el artículo anterior-.

ARTICULO 4º.- Autorízase la transferencia a la SECRETARIA DE ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR de la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$ 210.000,00), con idéntico objeto al señalado en el artículo 2º de la presente, en forma condicionada a lo establecido en el artículo siguiente-.

ARTICULO 5º.- La erogación citada en el artículo anterior se producirá, previa suscripción de un CONVENIO DE EJECUCION, y con arreglo a las condiciones y forma de pago que la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES estime pertinente, y mediante solicitud elevada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION-.

ARTICULO 6º.- Los fondos se transferirán a una Cuenta Bancaria especial habilitada por la ENTIDAD BENEFICIARIA en una sucursal local del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio; en adecuación a lo prescripto por el Decreto N° 892/95 del PEN y Decisión

Handwritten initials and signature.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten text below the signature.



Ministerio de Desarrollo Social



Administrativa Nº 105/96 de la Jefatura de Gabinete del PEN-.

ARTICULO 7º.- Los beneficios otorgados quedan sujetos a rendición de cuentas documentadas. La ejecución del propósito denunciado será pasible de fiscalizaciones por parte del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL-.

ARTICULO 8º.- La RED FEDERAL DE CONTROL PUBLICO y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION podrán efectuar el control de la inversión de los fondos otorgados-.

ARTICULO 9º.- El gasto que demande la presente Resolución será afectado con créditos presupuestarios, correspondientes al ejercicio vigente-.

ARTICULO 10º.- Pase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION a los efectos pertinentes-.

ARTICULO 11º.- La presente Resolución será refrendada por el Sr. SECRETARIO DE POLITICAS SOCIALES-.

ARTÍCULO 12º.- Regístrese, comuníquese y archívese-.

RESOLUCION MDS Nº: -415 /03-.

A
h

Lic. DANIEL ARROYO
SECRETARIO DE POLITICAS SOCIALES
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Ministra de Desarrollo Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

223/03

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 8259, sobre ~~A~~signación de fondos tendientes a garantizar la ~~S~~eguridad Alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social; celebrado el día 11 de ~~A~~gosto de 2003, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 1573/03.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

11
11
11